

Resolución Gerencial N° 282-2025-MDP/GM

Pichari, 4 de setiembre del 2025

VISTOS:

Informe N° 231-2025-MDP-GDTI-SGEO/APT-RO, del 4 de setiembre del 2025, **Informe Técnico No. 0311-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J**, del 22 de agosto del 2025, **Opinión Legal N° 823-2025-MDP-OGAJ/EPC** del 4 de setiembre de 2025, en un total de veintiún (21) folios, con respecto a la solicitud de aprobación para la suscripción de la **ADENDA AL CONTRATO N.° 128-2024-MDP/GM-ULP**, modificando la fecha de ejecución del Servicio de preparación y transporte de concreto $F_c=210\text{kg/cm}^2$ para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, como orienta la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°156-2019/DTN, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento, por lo que; una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. El contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 142° numeral 142.7. del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...). Y el numeral 142.8 prevé que; reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, mediante **Informe N° 231-2025-MDP-GDTI-SGEO/APT-RO**, del 4 de setiembre del 2025, el Residente de Obra del Proyecto de Inversión Pública **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**, solicita al Subgerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Distrital de Pichari la suscripción de una Adenda al Contrato N.°128-2024-MDP/GM-ULP, del Servicio de preparación y transporte de concreto $F_c=210\text{kg/cm}^2$ del citado Proyecto, cuya nueva fecha de culminación será el 31 de mayo del 2025;

Que, mediante **Informe Técnico No. 0311-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J**, del 22 de agosto del 2025 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, sugiere que se declare Procedente la elaboración de la Adenda al Contrato N.°128-2024-MDP/GM-ULP, consignando las nuevas fechas para el cumplimiento cabal del Servicio de preparación y transporte de

concreto Fc=210kg/cm2 para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO**”;

Que, mediante **Opinión Legal N° 823-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del **4 de setiembre de 2025**, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la suscripción de una Adenda al Contrato N.°128-2024-MDP/GM-ULP, modificando la fecha de ejecución del Servicio de preparación y transporte de concreto Fc=210kg/cm2 para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO**”; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, la normativa de materia habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, es viable la modificación del plazo de ejecución del Servicio de preparación y transporte de concreto Fc=210kg/cm2 para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO**”; por haberse superado lo eventos que generaron la suspensión del citado servicio;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la suscripción de la **ADENDA AL CONTRATO N.° 128-2024-MDP/GM-ULP, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2024**, modificando la fecha de ejecución del Servicio de preparación y transporte de concreto Fc=210kg/cm2 para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO**”; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

DIAS PENDIENTES DE EJECUCION	CUATRO (4) DIAS
FECHA DE REINICIO	28 DE MAYO DE 2025
NUEVA FECHA DE CULMINACION	31 DE MAYO DEL 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los responsables de la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del



mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
GDTI
OA
Residente
Contralista
Pag. Web
Archivo/NOQP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

